

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL TALAVERA DE LA REINA

Número 3

Cédula de notificación

Doña María del Carmen Panizo Moreno, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 17 de 2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Juan Luis González Muñoz contra la empresa Técnicas Manufacturadas Mivir, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Auto

Ilustrísimo Magistrado-Juez, Angel Luis del Olmo Torres.
En Talavera de la Reina, a 20 de enero de 2010.

Hechos

Primero.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante Juan Luis González Muñoz, y como demandada Técnicas Manufacturadas Mivir, S.L. y Fogasa consta sentencia de fecha 22 de junio de 2009, y auto de aclaración de fecha 8 de julio 2009, cuyos contenidos se dan por reproducidos.

Segundo.- El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de:

Ejecución : 17 de 2010, demanda: 572 de 2009, demandante:

Juan Luis González Muñoz: 5.416,16 euros de indemnización, y 590,10 euros de salarios. Total: 6.004,26 euros. En atención a lo expuesto,

Dispongo

Primero: Despachar la ejecución solicitada por Juan Luis Gonzalez Muñoz, contra Técnicas Manufacturadas Mivir, S.L. y Fogasa por un importe de 6.004,26 euros, sin perjuicio de la ulterior liquidación de costas en el momento procesal oportuno.

Segundo: Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios al señor Jefe Provincial de Tráfico y Servicio de Indices del Registro de la Propiedad, para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia, advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado artículos 75.3 y 238.3 de la L.P.L.

Expídense asimismo copia de consulta telemática a la base de datos de la Agencia Tributaria para la averiguación patrimonial de la ejecutada. En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto cuenta número 4338 sitio en calle, San Francisco de Talavera de la Reina.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuará como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos. Artículos 519 y siguientes del C.P., y 893 Código de Comercio, e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el

plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238,3 de la L.P.L.

Tercero: Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601 euros por cada día de retraso.

Cuarto: Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Técnicas Manufacturadas Mivir, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo. En Talavera de la Reina a 17 de marzo de 2010.- La Secretaria Judicial, María del Carmen Panizo Moreno.

N.º I.- 3040